
Aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago

DECRETO NÚMERO 4-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación y el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, tiene por objeto promover las relaciones económicas entre Guatemala y Trinidad y Tobago, a través de la expansión del comercio de mercancías y los servicios; contribuir a la eliminación de los obstáculos al comercio; fortalecer las actividades de cooperación en todas las áreas relevantes al comercio entre Guatemala y Trinidad y Tobago; disponer de un instrumento internacional comercial con Trinidad y Tobago que constituya la puerta de entrada de los productos de Guatemala a CARICOM para fortalecer las relaciones políticas y comerciales con ese bloque comercial, en consonancia con la Política de Comercio Exterior e Inversiones.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 119 literal I) y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo constitucional 171 literales a) y I),

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

Artículo 2. Comisión Administradora. El Ministerio de Economía será la autoridad responsable de establecer y coordinar la Comisión Administradora, cuyo objetivo será supervisar la implementación y la administración del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago; revisar el funcionamiento general del Acuerdo; supervisar

la ampliación del Acuerdo; supervisar e instruir el trabajo de todos los órganos que se establezcan de conformidad con el Acuerdo; y los que el Acuerdo le señale a la Comisión Administradora que deben cumplir.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN

PRESIDENTE

JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN

SECRETARIO

JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

Ruben Morales Monroy

Ministro de Economía

Carlos Adolfo Martínez Gularte

Secretario General

de la Presidencia de la República



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL